



AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS	
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE VILLANUEVA (LA GUAJIRA)	
FECHA	22 DE MAYO DE 2025
RADICADO	44-874-31-89-001-2016-00156-00
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	FABIAN ANTONIO VILLAREAL HERNANDEZ.
DEMANDADOS	JAINER ROMERO MEJIA, WINKA S.A.S. FUENTES DE VIDA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A “CONFIANZA”
INTERVINIENTES	
JUEZ	CRISTIAN CAMILO LÓPEZ PONTÓN
APODERADA DEMANDANTE	YOHANA CATALINA DAZA BERMUDEZ Correo electrónico: yohadaza@msn.com
DEMANDANTE	FABIAN ANTONIO VILLAREAL HERNANDEZ
APODERADO COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A “CONFIANZA”	BRAYAN STIVEN DURAN MAHECHA Correos electrónicos: notificaciones@gha.com.co bduran@gha.com.co
REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A “CONFIANZA”	MÓNICA LILIANA OSORIO GUALTEROS Correo electrónico: notificacionesjudiciales@confianza.com.co
TIEMPO	HORA INICIO: 09:20 A.m. HORA FINALIZACIÓN: 09:55 A.m.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.

Verificada la presencia de las partes, se deja constancia de la inasistencia de los demandados JAINER ROMERO MEJIA, WINKA S.A.S. FUENTES DE VIDA, y el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, así como sus apoderados judiciales.

Se reconoce poder para actuar al profesional del derecho BRAYAN STIVEN DURAN MAHECHA, previamente identificado en audio como apoderado de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A “CONFIANZA”.

Igualmente se deja constancia de la inasistencia a la audiencia del representante del MINISTERIO PÚBLICO y de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, pese a que fueron notificados del trámite de la referencia.

CONCILIACIÓN.



Corresponde evacuar la conciliación, sin embargo, ante la inasistencia de los demandados JAINER ROMERO MEJIA, WINKA S.A.S. FUENTES DE VIDA, y el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, se declaró fracasada esta etapa procesal, con los efectos señalados en el numeral 2° del artículo 77 del C.P.T., y de la S.S.

La anterior decisión quedó notificada en estrados. Sin recursos.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Pese a que la demanda fue contestada por el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A “CONFIANZA” y el curador Ad Litem del señor JAINER ROMERO MEJIA, dentro de estas no fueron formuladas excepciones previas, consecuencia, se da por precluida esta etapa.

La anterior decisión quedó notificada en estrados.

ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA EVITAR NULIDADES Y SENTENCIAS INHIBITORIAS.

Se le concede el uso de la palabra a las partes quienes manifiestan no advertir causal de nulidad alguna.

Revisado el expediente este Despacho Judicial indica que no existe causal de nulidad o vicio que invalide lo actuado y que sea susceptible de saneamiento.

La anterior decisión quedó notificada en estrados. Sin recursos.

FIJACIÓN DE LITIGIO.

Se le concede el uso de la palabra a los extremos procesales para que se pronuncien.

El litigio debe versar sobre cinco problemas jurídicos principales, a saber:

1. Si existió entre el demandante FABIAN ANTONIO VILLAREAL HERNANDEZ, y el demandado JAINER ROMERO MEJIA, contrato de trabajo por obra o labor contratada, entre el 6 de enero y el 19 de agosto de 2015.
2. Que, en virtud de la presunta relación laboral, se determinará si es procedente ordenar el pago de los valores por concepto de prestaciones sociales, y aportes a seguridad social integral, así como la ineficacia del contrato de trabajo invocado en las pretensiones.
3. En caso de no prosperar las anteriores subsidiariamente se condene al demandado JAINER ROMERO MEJIA, al pago de las indemnizaciones reseñadas en el acápite de pretensiones.
4. De la prosperidad de los anteriores cuestionamientos, se estudiará si se configuró la solidaridad entre el demandado JAINER ROMERO



MEJIA y el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, WINKA S.A.S. FUENTES DE VIDA, y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A “CONFIANZA”, para el pago de las acreencias laborales decretadas, en virtud del contrato de obra pública No. 379 de 2013.

5. Finalmente, y en el evento de ser prosperas las pretensiones, se examinará si hay lugar a declarar probadas algunas de las excepciones de mérito que fueron propuestas.

DECRETO DE PRUEBAS.

- **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES

1. Contrato de obra o labor suscrito por el señor FABIAN ANTONIO VILLAREAL HERNANDEZ.
2. Resolución No. 855 de 2013.
3. Copia contrato de obra Pública No. 379 de 2013.
4. Copia de la póliza de cumplimiento No. 11 GU029833.
5. Copia de la póliza de cumplimiento No. 11 RO007133.
6. Resolución No. 180 de 2013.
7. Certificado de disponibilidad presupuestal No. 972.
8. Registro Presupuestal de compras No. 2984
9. Acta de inicio contrato de obras públicas No. 379 de 2013.
10. Resolución No. 156 de 2014.
11. Adición en plazo No. 01 al contrato de obra No. 379 de 2013.
12. Adición en plazo No. 02 al contrato de obra No. 379 de 2013.
13. Adición en plazo No. 03 al contrato de obra No. 379 de 2013.
14. Reclamación administrativa fechada 9 de junio de 2016.

INTERROGATORIOS DE PARTE

1. JAINER ROMERO MEJIA (DEMANDADO).

TESTIMONIALES

1. JOSE MUÑOZ TORRES
2. MIGUEL DURAN

(Declaren en lo relacionado con los hechos y las pretensiones de la demanda).

- **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A “CONFIANZA”:**

DOCUMENTALES

1. Copia de las condiciones generales del seguro de cumplimiento, así como el seguro de responsabilidad civil extracontractual.
2. Copia de las pólizas No. 11 GU029833 y No. 11 RO007133.

- **GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA:**



INTERROGATORIO DE PARTE

1. FABIAN ANTONIO VILLAREAL HERNANDEZ (DEMANDANTE).

- **CURADOR AD-LITEM DEMANDADO JAINER ROMERO MEJIA:**

INTERROGATORIO DE PARTE

1. FABIAN ANTONIO VILLAREAL HERNANDEZ (DEMANDANTE).

- **PRUEBAS DE OFICIO**

1. Oficiar a la GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA, para que remita con destino a este Despacho Judicial en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, el contrato obra Pública No. 379 de 2013, junto con el Acta de Iniciación y Finalización del mismo, y todos los demás documentos relacionados con dicho contrato.

La anterior decisión quedó notificada en estrados. Sin recurso.

Se fija fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento normada en el artículo 80 del C.P. del T y de la S.S., el día TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), la diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams, para ingresar, remítase al siguiente link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTE0ZGM0YTItYmJlNi00NTQ1LTlhNjktMmZiYzVmMjlhZWZi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22bff9fe9f-4a00-4a99-bfa3-a9c3cb9df1c2%22%7d

La anterior decisión quedó notificada en estrados.

Finalmente se remite link de acceso al expediente digitalizado: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02prctovillanueva_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eo80Dpqa9VhEVB4im6ywOrwBduVpjMb3aJLdKsmH11n_Kg?e=PuTWMd

(Firmado electrónicamente)
CRISTIAN CAMILO LÓPEZ PONTÓN
Juez

JPDTV

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cristian Camilo Lopez Ponton

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Villanueva - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **670b1c918c18c91891e0139cc0d58694e44760bdfc3c392933363e9c8a3792aa**

Documento generado en 23/05/2025 11:08:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>